



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) Y POR LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE IPRESS (UGIPRESS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y acciones para la recolección, transferencia y difusión de la información de las prestaciones de salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), mediante el uso de herramientas informáticas, con la finalidad de propiciar seguimiento a las principales variables prestacionales en salud, para la toma de decisiones y generar instrumentos para la supervisión de IPRESS y de las UGIPRESS.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es aplicable a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS, públicas, privadas o mixtas, registradas en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Artículo 3°.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las definiciones de IPRESS y de UGIPRESS establecidas en los Artículos 8° y 11° del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, respectivamente.

En adición a dichas definiciones se utilizan las siguientes:

Prestaciones de Salud: Conjunto de actividades y procedimientos sanitarios que se utilizan en la prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las enfermedades. Pueden ser otorgadas por IPRESS públicas, privadas o mixtas, según una modalidad de atención ambulatorio, hospitalaria o de emergencia, asimismo incluye la terapéutica, los exámenes de apoyo al diagnóstico, los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos y otras medidas de apoyo directo en la atención del paciente.

b. **Sistema Electrónico de Transferencia de Información de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS:** Es la aplicación informática desarrollada por SUSALUD, que utilizan las IPRESS y UGIPRESS para ingresar y validar la información requerida de manera electrónica.

En el caso de las UGIPRESS, la información de las prestaciones de salud corresponde a la información consolidada de la red de IPRESS que gestiona y que conforman su red.

Lista de Acrónimos:

- | | |
|--------------|--|
| a. IPRESS: | Institución Prestadoras de Servicios de Salud. |
| b. ISIPRESS: | Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. |





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

- c. IID: Intendencia de Investigación y Desarrollo.
d. SETI – IPRESS: Sistema Electrónico de Transferencia de Información de IPRESS.
e. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
f. UGIPRESS: Unidad de Gestión de IPRESS.

Artículo 4°.- Órganos Competentes

La ISIPRESS y la IID, son los órganos competentes para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- Carácter de Declaración Jurada

La información que las IPRESS y UGIPRESS remiten a SUSALUD en cumplimiento de la presente norma tiene carácter de Declaración Jurada y por tanto está sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 6°.- Lineamientos Generales

La remisión de la información indicada en la presente norma, se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Las IPRESS y UGIPRESS deberán:

- Preparar la trama de datos según lo dispuesto en el Manual de Usuario SETI – IPRESS.
- Acceder al SETI – IPRESS, validando la identidad con sus credenciales y cargar los archivos con la información correspondiente a fin de ser remitida a SUSALUD.
- Validar la información de acuerdo a la estructura de las tramas de datos establecida en el Manual de usuario SETI – IPRESS.
- Subsanar la información de los archivos rechazados por el SETI – IPRESS que no cumplan con las reglas de validación correspondientes.
- Remitir los archivos debidamente validados a SUSALUD.



CAPÍTULO II

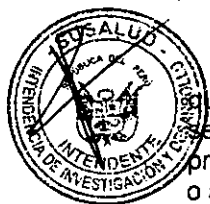
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 7°.- Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para Remitir la Información

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deberán adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8°.- Información sustitutoria

Las IPRESS y UGIPRESS podrán sustituir la información previamente presentada siempre que sean enviadas hasta la fecha de vencimiento inclusive. Luego de la fecha de vencimiento no se podrá sustituir una información previamente presentada, a menos que sea autorizada previamente por SUSALUD. Se entiende que el último archivo reemplaza o substituye al anterior o anteriores para todos sus efectos.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 9°.- Remisión a SUSALUD

La información que las IPRESS y UGIPRESS remiten a SUSALUD, no sustituye a la que las IPRESS y UGIPRESS intercambian entre sí o que es remitida a las IAFAS como producto de los convenios o contratos que tengan suscritos, o entre ellas y los asegurados.

Artículo 10°.- Manual del Usuario SETI – IPRESS

Es el instructivo que las IPRESS y UGIPRESS deben utilizar, con la finalidad de cumplir con la obligación de remitir a SUSALUD la información requerida en la presente norma. Contiene la relación de tablas de datos que las IPRESS y UGIPRESS deberán enviar para conformar las bases de datos de las prestaciones de salud, con su respectiva estructura, descripción y validaciones, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

Desde el día siguiente de la aprobación del presente reglamento, el citado Manual estará disponible en la página web de SUSALUD. Forma parte integrante del manual y la presente resolución dos (2) anexos adjuntos: el Anexo 1 establece información de carácter obligatorio y el Anexo 2 información de carácter opcional en tanto no se dicte la norma específica. El uso del Manual de Usuario es obligatorio y SUSALUD entenderá como no entregada cualquier información que no se ajuste a lo establecido en el citado documento.

Artículo 11°.- Acceso al SETI-IPRESS

SUSALUD entregará las Credenciales a las IPRESS y UGIPRESS registradas. Para las IPRESS y UGIPRESS que se inscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, las credenciales serán entregadas dentro del proceso de Registro respectivo.

Las IPRESS y UGIPRESS deberán tomar las medidas que considere necesarias para otorgar el acceso al SETI – IPRESS a las personas expresamente autorizadas para ello y establecer mecanismos periódicos de seguimiento que permitan asegurar razonablemente la confiabilidad de la información ingresada y enviada a través de la citada aplicación.

Las IPRESS y UGIPRESS accederán al SETI – IPRESS a través de sus respectivas credenciales registradas en SUSALUD, las cuales son de carácter reservado. El uso indebido de las mismas genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Artículo 12°.- Registro y Actualización de Información

La remisión y actualización de la información de las prestaciones de salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS se realizará mediante el envío de archivos planos utilizando el SETI – IPRESS y vía las disposiciones técnicas emitidas por la IID.

Artículo 13°.- Carga, consistencia e integridad de Información

Para garantizar la consistencia e integridad de la información, SUSALUD aplicará reglas de validación, las cuales se encuentran establecidas en el Manual del Usuario SETI – IPRESS.

El SETI – IPRESS incorpora tecnología de control de validación y de cifrado de la información que garantiza la integridad del proceso de transmisión de la misma a través de los mecanismos automatizados que implemente SUSALUD.

Los registros que cumplan con las reglas de consistencia e integridad de información establecidas en el Manual del Usuario SETI – IPRESS serán cargados a las Bases de Datos de SUSALUD.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

SUSALUD realizará evaluaciones periódicas de la información remitida, en caso de encontrar inconsistencias a la citada información, SUSALUD comunicará a las IPRESS y UGIPRESS para que subsanen la citada información, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la comunicación. Las IPRESS deben remitir oportunamente a SUSALUD los nombres y contactos de los funcionarios responsables del envío y control de calidad de la información.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 14°.- Consolidación de Información

Las bases de datos de las prestaciones de salud se constituyen sobre la base de la información que procesan y remiten las IPRESS y UGIPRESS. Dicha información debe ser actualizada en forma permanente bajo responsabilidad de dichas entidades. Las IPRESS que tengan establecimientos anexos en distintos lugares, deberán consolidar la información requerida en la presente norma.

Artículo 15°.- Deficiencias de calidad en la información

SUSALUD puede contar con otras fuentes de información que permitan identificar deficiencias en la calidad de la información que las IPRESS y UGIPRESS remiten y tomar las medidas correspondientes para su corrección. Dichas acciones serán comunicadas a las IPRESS y UGIPRESS y no las eximen de la responsabilidad de implementar los mecanismos orientados a garantizar la calidad de dicha información.

Artículo 16°.- Validación de la información

La información de los principales procesos establecidos en el Manual SETI-IPRESS es validada por las IPRESS y UGIPRESS en lo que les corresponda, antes de ser remitida a SUSALUD, garantizando su integridad, autenticidad y calidad.

La información remitida por las IPRESS y las UGIPRESS se incorpora a la base de datos institucional y una vez realizada su validación.

Artículo 17°.- Generación de productos e instrumentos para difusión de la información

La IID tomando como insumo la información proveniente del SETI-IPRESS elabora información estadística, estudios e indicadores, los cuales, a su criterio, serán publicados en forma impresa o en el portal institucional a través de un espacio virtual amigable al que podrán acceder los diferentes grupos de usuarios, tomadores de decisiones, investigadores y público en general, con fines de transparencia y accesibilidad, en resguardo de los derechos de los afiliados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Plazos para la implementación del SETI – IPRESS

Las IPRESS según el nivel de complejidad consignado en la última resolución de categorización al 31 de diciembre del 2014 tienen los siguientes plazos de implementación:

IPRESS del Tercer Nivel de Atención: Contaran con un plazo de adecuación que vence el 31 de agosto del 2015.

IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contaran con un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre del 2015.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

IPRESS del Primer Nivel de Atención o sin categorización: Las IPRESS no categorizadas al momento de la publicación de la presente norma y las IPRESS del nivel I, contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre del 2016.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación y envío de información será la de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

SEGUNDA.- Plazos de adecuación a la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS.

Para las nuevas IPRESS o UGIPRESS que se registren en el Registro Nacional de IPRESS a partir del 31 de agosto del 2015, el plazo de adecuación e implementación de la presente norma será de 12 meses.

TERCERA.- Registro de UGIPRESS

Las disposiciones relativas al registro de las UGIPRESS, serán exigibles a partir de la entrada en vigencia de la norma que las regule.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Actualización del Manual y Anexos

Las actualizaciones del Manual SETI-IPRESS y los anexos serán aprobados y publicados por la Intendencia de Investigación y Desarrollo, dando cuenta al Superintendente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Información proveniente de IPRESS.

Déjese sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD.

